

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 26 de mayo de 2003

relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas

(2003/452/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra ⁽¹⁾, (denominado en lo sucesivo el *Acuerdo Europeo*), prevé el establecimiento de concesiones comerciales recíprocas para determinados productos agrícolas.
- (2) El apartado 5 del artículo 21 del Acuerdo Europeo establece que la Comunidad y Eslovenia examinarán, producto por producto y sobre una base metódica y recíproca, las posibilidades de otorgarse mutuamente más concesiones.
- (3) También se aportaron mejoras al régimen preferencial como resultado de las negociaciones para liberalizar los intercambios agrícolas concluidas en 2000. Por parte de la Comunidad, las mejoras se aplicaron a partir del 1 de julio de 2000 mediante el Reglamento (CE) n° 2475/2000 del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Eslovenia ⁽²⁾. Este ajuste del régimen preferencial todavía no ha sido incorporado al Acuerdo Europeo en forma de un Protocolo adicional.
- (4) Las negociaciones sobre nuevas mejoras del régimen preferencial del Acuerdo Europeo concluyeron el 25 de julio de 2002.
- (5) El nuevo Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo (en lo sucesivo, el *Protocolo*), debe ser aprobado con objeto de consolidar todas las concesiones comerciales agrícolas entre ambas Partes, incluidos los resultados de las negociaciones concluidas en 2000 y 2002.

- (6) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽³⁾, codifica las normas de gestión de los contingentes arancelarios previstos para ser utilizados siguiendo el orden cronológico de las fechas de declaración en aduana. Por consiguiente, algunos contingentes arancelarios contemplados en la presente Decisión deben ser gestionados de conformidad con tales normas.
- (7) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁴⁾.
- (8) Como resultado de las citadas negociaciones, el Reglamento (CE) n° 2475/2000 ha perdido su fundamento y debe derogarse.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo adjunto de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, con el fin de atender a los resultados de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Protocolo en nombre de la Comunidad y efectuar la notificación de la aprobación a que se refiere el artículo 3 del Protocolo.

Artículo 3

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, los regímenes previstos en los anexos del Protocolo adjunto a la presente Decisión sustituirán a los regímenes previstos en los anexos VI y VII, a que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 21 del Acuerdo Europeo.

⁽¹⁾ DO L 51 de 26.2.1999, p. 3.

⁽²⁾ DO L 286 de 11.11.2000, p. 15.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 444/2002 (DO L 68 de 12.3.2002, p. 11).

⁽⁴⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

2. La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del Protocolo de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5.

Artículo 4

Los números de orden asignados a los contingentes arancelarios en el anexo podrán ser modificados por la Comisión de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5. Los contingentes arancelarios con un número de orden por debajo de 09.4000 serán administrados por la Comisión de conformidad con los artículos 308 *bis*, 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión de los cereales creado por el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92 ⁽¹⁾, o, en su caso, por los respectivos comités instituidos por las disposiciones pertinentes de los demás Reglamentos relativos a la organización común de los mercados agrícolas.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 6

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 2475/2000 a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

G. DRYS

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

ANEXO

Números de orden de los contingentes arancelarios comunitarios para productos originarios de la República de Eslovenia

(contemplados en el artículo 4)

(NMF = derecho aplicado a la nación más favorecida)

Número de orden del contingente	Código NC	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable (% NMF)
09.4082	ex 0201 10 00 0201 20 20 0201 20 30 0201 20 50 0201 30	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: Canales o medias canales, excepto de vacuno de calidad superior Cuartos llamados compensados Cuartos delanteros, unidos o separados Cuartos traseros, unidos o separados Deshuesada	20
09.1735	0207 11 0207 12	Carne de aves de corral (<i>Gallus domesticus</i>) sin trocear, fresca o refrigerada Carne de aves de corral (<i>Gallus domesticus</i>) sin trocear, congelada	20
09.1738	0207 13 10	Trozos y despojos deshuesados, frescos o refrigerados, de la especie <i>Gallus domesticus</i>	Libre
09.1739	0207 14 10	Trozos y despojos deshuesados, congelados, de la especie <i>Gallus domesticus</i>	Libre
09.1736	0207 13 20 0207 13 30 0207 13 40 0207 13 50 0207 13 60 0207 13 70 0207 14 20 0207 14 30 0207 14 40 0207 14 50 0207 14 60 0207 14 70	Trozos sin deshuesar y despojos de aves de corral (<i>Gallus domesticus</i>), frescos o refrigerados Trozos sin deshuesar y despojos (excepto hígado) de aves de corral (<i>Gallus domesticus</i>), congelados	Libre
09.4113	0210 11 31	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina doméstica, sin deshuesar, secos o ahumados	Libre
09.4121	0210 12 19	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, de la especie porcina doméstica, secos o ahumados	Libre
09.4114	0210 19 81	Carne de la especie porcina doméstica deshuesada, seca o ahumada	Libre
09.4086	0402 10 0402 21	Leche desnatada en polvo Leche entera en polvo	20
09.4087	0403 10	Yogur	20
09.4088	0406 90	Los demás quesos	Libre
09.1740	0407 00 19	Huevos de aves de corral con cáscara (cascarón), para incubar	Libre
09.1741	0407 00 30	Huevos de aves de corral con cáscara (cascarón), excepto para incubar	Libre
09.1742	0408 19 81	Yema de huevo líquida	Libre
09.1743	0408 19 89	Yema de huevo, excepto la líquida (incluso congelada)	Libre
09.1744	0408 99 80	Huevos de ave sin cáscara, los demás	Libre

Número de orden del contingente	Código NC	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable (% NMF)
09.1745	0409 00 00	Miel natural	Libre
09.1532	0701 90 10	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, excepto las patatas de siembra	20
09.1731	0701 90 90	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, excepto las patatas de siembra, las demás	Libre
09.1533	0704 90 10	Coles blancas y coles rojas, las demás	Libre
09.1534	0705 11 00	Lechugas repolladas	20
09.1535	0706 10 00	Zanahorias y nabos	Libre
09.1732	0808 10	Manzanas, frescas	Libre
09.1537	ex 0808 20 50	Peras (del 1 de agosto al 31 de diciembre)	20
09.1746	1001 10 00 1001 90 91 1001 90 99 1103 11 90 1103 20 60	Trigo duro Trigo blando y morcajo (tranquillón) para siembra Harina de trigo o morcajo, las demás Grañones y sémola de trigo blando y de escanda <i>Pellets</i> de trigo	Libre
09.1747	1002 00 00 1102 10 00 1103 19 10 1103 20 10	Centeno Harina de centeno Grañones y sémola de centeno <i>Pellets</i> de centeno	Libre
09.1748	1003 00 1102 90 10 1103 19 30 1103 20 20	Cebada Harina de cebada Grañones y sémola de cebada <i>Pellets</i> de cebada	Libre
09.1749	1005 10 90 1005 90 00 1102 20 1103 13 1103 20 40	Maíz para siembra, excepto el híbrido Maíz, excepto para siembra Harina de maíz Grañones y sémola de maíz <i>Pellets</i> de maíz	Libre
09.4089	ex 1601 00 91 ex 1601 00 99	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; excepto de aves de corral	Libre
09.4120	ex 1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; de aves de corral	Libre
09.1737	1602 32 19 1602 39 29	Preparaciones y conservas de carne de aves de corral	Libre
09.4122	ex 1602 50	Las demás preparaciones de carne, despojos o sangre de animales de la especie bovina	Libre
09.1733	2002	Tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético	Libre
09.1541	ex 2004 90 30	<i>Choucroute</i> , congelada	Libre

Número de orden del contingente	Código NC	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable (% NMF)
09.1542	ex 2008 60 39 2008 60 51 2008 60 61 2008 60 71 2008 60 91	Cerezas dulces destinadas a productos de bombonería Guindas	Libre
09.1750	2009 71 2009 79 30 2009 79 93 2009 79 99	Jugo de manzana	Libre
09.1543	2009 80 71	Jugo de cereza	20
09.1544	2009 90 11 2009 90 19 2009 90 31 2009 90 39	Mezclas de jugos	20